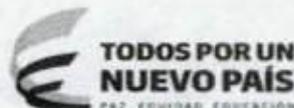




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501633131



20175501633131

Señor
Representante Legal
TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA
CALLE 152 No 103 B - 17 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

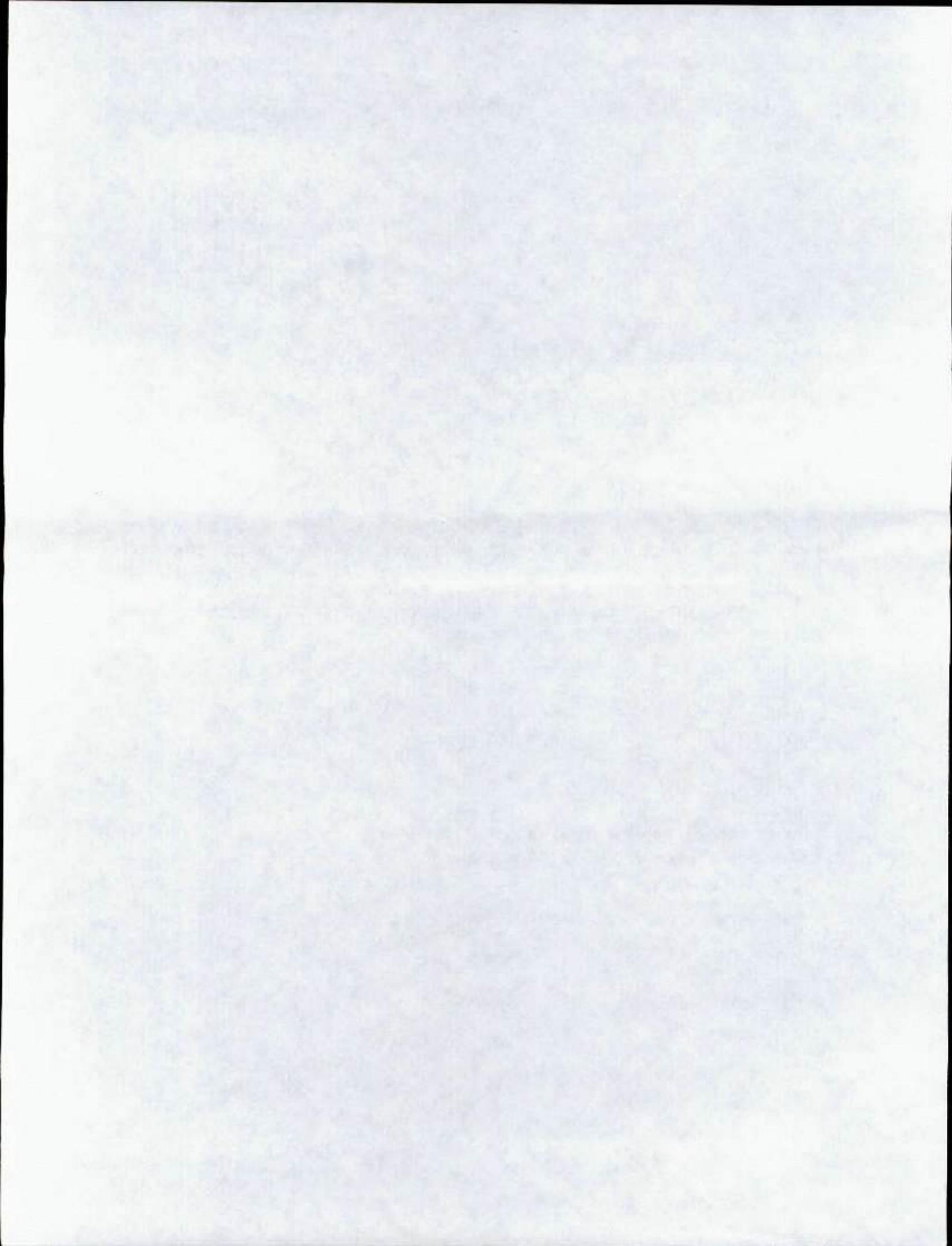
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67744 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 67744 13 OCT 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60413 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA identificada con NIT. 8300560951

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 60413 del 4 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13763794 del 10 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo (...)" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio".

AUTO No.

Del

For el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No 60413 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA identificada con NIT. 8300560951.

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 2 de diciembre de 2016.
3. El Representante Legal, presentó escrito de descargos, el día 23 de diciembre de 2016 bajo el radicado No. 20165601106552. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

¹Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.60413 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA identificada con NIT. 8300560951.

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13763794 del 10 de mayo de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13763794 del 10 de mayo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA identificada con NIT. 8300560951 ubicada en la CL. 152 N. 103B 17 PISO 2, de la ciudad de BOGOTA - BOGOTA, D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

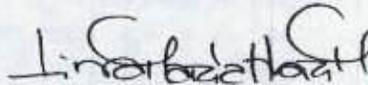
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60413 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA** identificada con NIT. 8300560951.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con NIT. 8300560951, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó:  María Ortiz Toro - Abogada Contratista
Revisó:  Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó:  Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo (IUIT)





TRANSUMINISTROS TECNICOS LTDA

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

- [/Búsqueda Nacional](#)
- [/Sigla](#)
- [Cámara de Comercio](#)
- [/Home/Directorio/Renovación](#) Cámara de comercio **BOGOTA**
- [/Formatos CAE](#)
- [/How to Register \(CAE\)](#) NIT 830050065 - 1

- [/Consulta Impuesto de](#)
- [/Registro Mercantil](#)
- [/Registro Único de Proponentes](#)
- [/Estadísticas](#)
- <http://ruesreportes.confecamaras.org.co/ruesreportes/>

Registro Mercantil

Numero de Matricula	930320
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171026
Fecha de Matricula	19990326
Fecha de Vigencia	20490302
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAI
Empleados	3
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 152 N. 103B 17 PISO 2
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 152 N. 103B 17 PISO 2
Teléfono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electrónico Comercial	pruebasgestionticccb@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	pruebasgestionticccb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

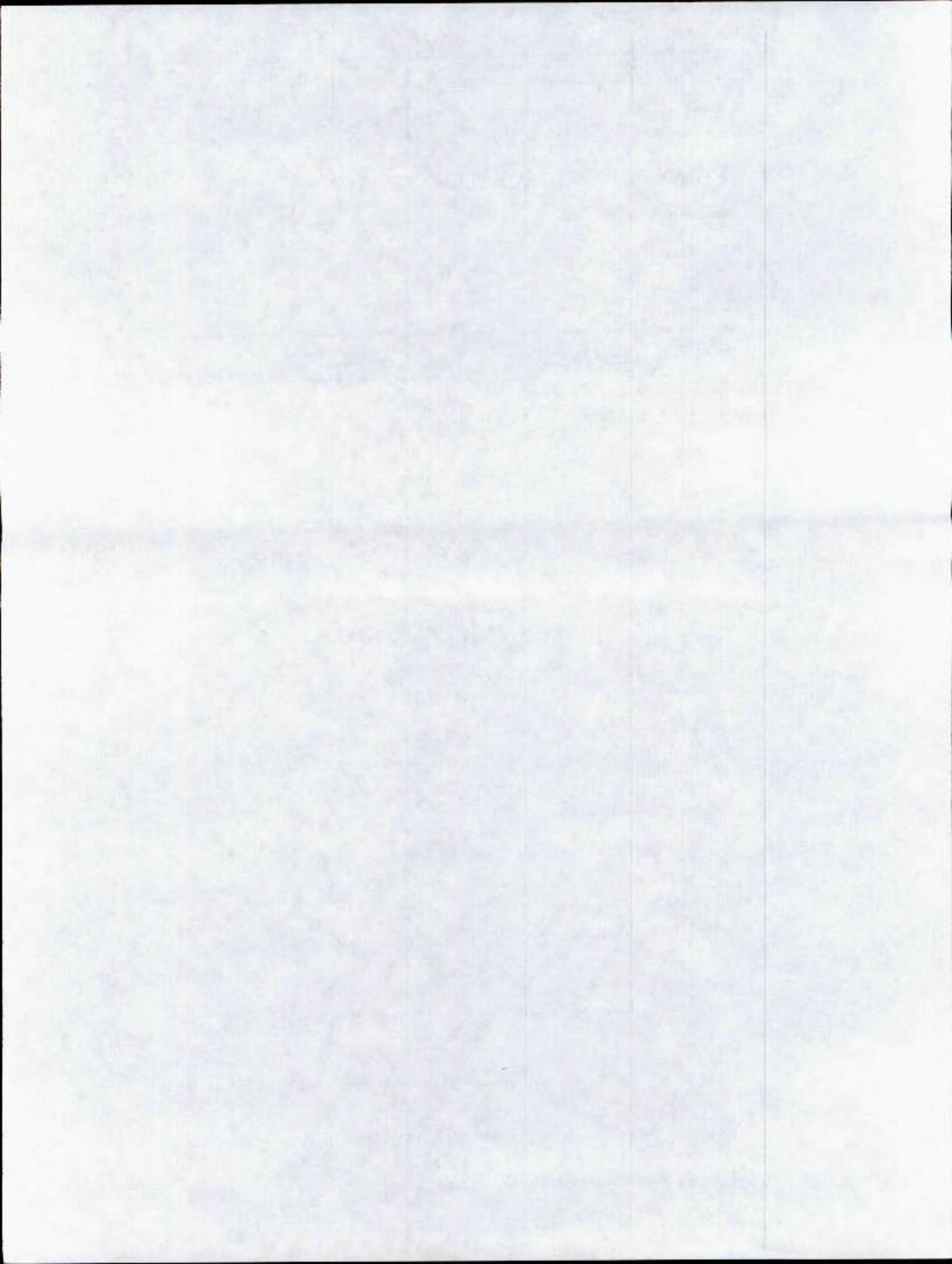


Razon Social ó Nombre	NIT ó Núm. Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoría
TRANSUMINISTROS TECNICOS		BOGOTA	109042	ACTIVA	Fabricación



Mostrando registros de 1 a 1 de un total de 1 registros por transporte.gov.co / L/358462

Cerrar Sesión



		42 Envío de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desprocedido <input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Devuelto <input type="checkbox"/> No Recibido	<input checked="" type="checkbox"/> Correcto <input type="checkbox"/> No Corresponde	<input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> No Recibido
CRISTIAN URBINA CRISTIAN URBINA		CRISTIAN URBINA	
Fecha 1: 23 DIC 2017		Fecha 2: 23 DIC 2017	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 102		C.C. 102	
Códigos Postales:		Códigos Postales:	
1028922811		1028922811	
Hasta		Hasta	

Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSUMINISTROS TECNICOS LTDA
 CALLE 152 No 103 B - 17 PISO 2
 BOGOTA - D.C.

REMITENTE TRANSUMINISTROS TECNICOS LTDA Calle 152 No 103 B - 17 PISO 2 BOGOTA - D.C.	
Nombre Remisor Social TRANSUMINISTROS TECNICOS LTDA Dirección: Calle 152 No 103 B - 17 PISO 2 BOGOTA - D.C.	
DESTINATARIO TRANSUMINISTROS TECNICOS LTDA Dirección: Calle 152 No 103 B - 17 PISO 2 BOGOTA - D.C.	
Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Código Postal: 111311399 Email: RNE7248378CO	
Fecha Pre-Admisión: 2017/12/15 11:18 Mto. Transporte: de carga 20000 Mto. 2017/12/15	

